

Por tanto que en diez y ocho de Mayo de este
año decurrido al Alcaldia Ayuntamiento para que se
hiciese examinar el sumario Expediente,
se falló de mil ochocientos cincuenta y tres, y que
nombrada una Comisión para que lo inspecio-
nase, en vista de las alteraciones y notas dadas
por la misma para el Cobro de algunas partes de
que debían ser Requiridas, se había ocupado de
ello la Reaudación, siendo el Resultado que de
los cuarenta y siete mil novecientos doce
reales, diez y ocho mrs. a que ascendía el Expe-
diente primitivo, y dos adiciones, quedaron Requi-
ridos a treinta y dos mil doscientos ochenta y
siete r., veinte y seis mrs.: Y por último se
estampó otra Certificación con fecha quince
del citado mes de Mayo, manifestando que en
dicho día paraba el Expediente al Alcaldia Ayun-
tamiento. Asegura y con fecha diez y seis
del mismo mes, aparece que se dio cuenta al
Ayuntamiento de dicho Expediente y de varias
solicitudes y Reclamaciones para que se les exone-
re del pago, acordándose secretar a los mayores
Contribuyentes para el día diez y ocho: 